

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00189-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

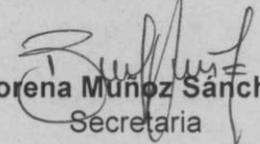
Demandado: Emmanuel Martínez Chávez.

Vista Hermosa (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios de la apoderada según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra de la misma².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°579 DE 2023

Por intermedio de apoderada, pretende la APODERADO GENERAL de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que se ordene a favor de su representada librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor EMMANUEL MARTÍNEZ CHÁVEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.012.452.824, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en el pagaré N°045506100006143 del 26 de enero de 2022.

Dicho pagaré, se adjuntó en copia simple, por lo que tiene alcance de título valor de autenticidad presunta, además reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en lo pertinente, de los previstos en la Ley 2213 de 2022; y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor EMMANUEL MARTÍNEZ CHÁVEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.012.452.824, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT:800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero.

¹ Según CIRCULAR PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver certificado en folio 24 del Cuaderno Principal.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00189-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Emmanuel Martínez Chávez.

1. PAGARÉ N°045506100006143

- 1.1. Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$14.999.960) M/CTE**, por concepto de capital.
- 1.2. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.385.680) M/CTE**, por concepto de **intereses de financiación o plazo** liquidados a una tasa IBR 1.9% Mes Vencido, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 desde el 09 de diciembre de 2022 hasta el 20 de septiembre de 2023.
- 1.3. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde el 21 de septiembre de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 1.4. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$74.488) M/CTE**, por **otros conceptos**

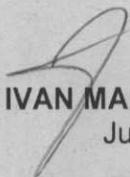
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, haciéndole saber al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, los documentos que conforman el título valor base de ejecución y los demás anexos de la demanda, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclarar que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la demanda presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.943.298 de Bogotá D.C., T.P. de abogada N°79221 del C.S.J., y dirección electrónica monicaduarteabogada@outlook.com, para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 057 de fecha 25 de oct de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría